



HECHO RELEVANTE

A los efectos de lo previsto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y en el artículo 519 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, BANKIA, S.A. (“**Bankia**”) realiza el siguiente comunicado relativo a pactos parasociales cuyo contenido ya fue objeto de descripción en el folleto informativo de la oferta pública de suscripción y admisión a negociación de acciones de Bankia registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 29 de junio de 2011:

1) Con fecha 30 de julio de 2010, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, Caja Insular de Ahorros de Canarias, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila, Caixa d’Estalvis Laietana, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia y Caja de Ahorros de La Rioja (las “**Cajas**”) suscribieron un contrato de integración (el “**Contrato de Integración**”) con el objeto de constituir un grupo económico de base contractual articulado en torno a un sistema institucional de protección (“**SIP**”). A este Contrato de Integración se adhirió con fecha 3 de diciembre de 2010 el Banco Financiero y de Ahorros, S.A. (“**BFA**”) como sociedad central del SIP, en la que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid cuenta con un 52,06% del capital social, Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja con un 37,70%, Caja Insular de Ahorros de Canarias con un 2,45%, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila con un 2,33%, Caixa d’Estalvis Laietana con un 2,11%, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia con un 2,01% y Caja de Ahorros de La Rioja con un 1,34%. Entre las previsiones del Contrato de Integración, se incluye un pacto parasocial mediante una cláusula reguladora de la adopción de acuerdos en la Junta General de BFA.

En virtud de dicho pacto, las siguientes materias relativas a BFA (“**Materias Reservadas de la Junta**”) requerirán el voto favorable de accionistas que representen, al menos, el 75% de los derechos de voto totales en BFA:

(i) Fusión, escisión, transformación y cesión global de activo y pasivo.

- (ii) Modificación de Estatutos, salvo las modificaciones que deban llevarse a cabo en el marco de una salida a Bolsa de BFA y salvo las derivadas de aumentos o reducciones de capital social.
- (iii) La supresión del derecho de suscripción preferente en los aumentos del capital social.
- (iv) La entrada de nuevos socios en el Grupo.
- (v) Salida a Bolsa y realización de ofertas públicas de venta y de suscripción si (a) se produce durante el periodo 2010-2014, o (b) suponen la pérdida por Caja Madrid y Bancaja de la mayoría del capital social de BFA.
- (vi) Fijación del número de consejeros dentro del rango previsto en los Estatutos de BFA.

Como consecuencia de la mayoría establecida anteriormente, la aprobación de acuerdos que afecten a Materias Reservadas de la Junta requerirá, en todo caso, el voto favorable de Caja Madrid (52,06% de derechos de voto) y Bancaja (37,70% de derechos de voto).

Asimismo, las siguientes materias relativas a BFA (“**Materias Especialmente Reservadas de la Junta**”) requerirán el voto favorable de accionistas que representen, al menos, el 93% de los derechos de voto totales en BFA:

- (i) Disolución y liquidación, salvo en los supuestos en que constituya una obligación legal.
- (ii) La entrada de nuevos socios entidades de crédito mediante un aumento de capital social que suponga la pérdida por las Cajas de la mayoría del capital social.
- (iii) Salida a Bolsa y realización de ofertas públicas de venta (OPV) y de suscripción (OPS) si suponen la pérdida por las Cajas de la mayoría del capital social de BFA.

En el caso de que un acuerdo pueda entenderse comprendido tanto entre las Materias Reservadas de la Junta, como entre las Materias Especialmente Reservadas de la Junta, prevalecerá el requisito de mayoría previsto para las segundas.

Los acuerdos que no constituyan Materia Reservada de la Junta o Materia Especialmente Reservada de la Junta serán adoptados con las mayorías previstas en la ley aplicable.

2) Con fecha 29 de abril de 2011, BFA y las Cajas suscribieron un acuerdo de novación del Contrato de Integración (la “**Novación**”). En la Novación se incluye un pacto parasocial mediante una cláusula reguladora del sentido del voto del representante de BFA en la Junta de Bankia, en su condición de socio mayoritario de Bankia, expresada en los siguientes términos:

- El sentido del voto del representante de BFA en la Junta General de Bankia acerca de las decisiones que la Junta General de Bankia haya de tomar sobre cualquiera de las materias consideradas en el Contrato de Integración como Materias Reservadas de la Junta de BFA, constituirá una materia reservada de la Junta General de BFA.
- El sentido del voto del representante de BFA en la Junta General de Bankia acerca de las decisiones que la Junta General de Bankia haya de tomar sobre cualquiera de las materias consideradas en el Contrato de Integración como Materias Especialmente Reservadas de la Junta, constituirá una Materia Especialmente Reservada de la Junta General de BFA.

En consecuencia, el representante de BFA en la Junta General de accionistas de Bankia votará en el sentido que haya acordado previamente la Junta General de BFA con las mayorías reforzadas que, en su caso, sean aplicables para materias reservadas o especialmente reservadas, conforme a lo previsto en el Contrato de Integración y en los estatutos de BFA (y tal y como se recoge en el apartado 1) anterior).

Se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 519.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se adjunta como anexo al presente Hecho Relevante una transcripción de (i) la cláusula del Contrato de Integración reguladora de la adopción de acuerdos en la Junta General de BFA, y de (ii) la cláusula de la Novación reguladora del sentido del voto del representante de BFA en la Junta General de Bankia.

Finalmente, se hace constar que los anteriores pactos parasociales han sido debidamente depositados en el Registro Mercantil con carácter previo a esta comunicación.

Lo que se comunica como hecho relevante a los efectos oportunos a 28 de julio de 2011.

Bankia, S.A.

Anexo 1

Extracto del Contrato de Integración suscrito el 30 de julio de 2010

“7.8.2. Adopción de acuerdos

- (A) *En la Junta General, las Cajas tendrán los derechos políticos que les correspondan según su participación en el capital social. Cada acción dará derecho a un voto.*
- (B) *Las siguientes materias relativas a la Sociedad Central (“Materias Reservadas de la Junta”) requerirán el voto favorable de accionistas que representen al menos el 75% de los derechos de voto totales en la Sociedad Central:*
- (i) *Fusión, escisión, transformación y cesión global de activo y pasivo.*
 - (ii) *Modificación de estatutos, salvo las modificaciones que deban llevarse a cabo en el marco de una salida a Bolsa de la Sociedad Central y salvo las derivadas de aumentos o reducciones de capital social.*
 - (iii) *La supresión del derecho de suscripción preferente en los aumentos del capital social.*
 - (iv) *La entrada de nuevos socios en el Grupo y su adhesión al Contrato.*
 - (v) *Salida a Bolsa y realización de ofertas públicas de venta y de suscripción si (a) se produce durante el periodo 2010-2014, o (b) suponen la pérdida por Caja Madrid y Bancaja de la mayoría del capital social de la Sociedad Central.*
 - (vi) *Fijación del número de consejeros dentro del rango previsto en los Estatutos de la Sociedad Central.*

Como consecuencia de la mayoría establecida en este apartado (B), la aprobación de acuerdos que afecten a Materias Reservadas de la Junta requerirá, en todo caso, el voto favorable de Caja Madrid y Bancaja, con el consiguiente control conjunto de estas entidades.

- (C) *Las siguientes materias relativas a la Sociedad Central (“Materias Especialmente Reservadas de la Junta”) requerirán el voto favorable de accionistas que representen al menos el 93% de los derechos de voto totales en la Sociedad Central:*
- (i) *Disolución y liquidación, salvo en los supuestos en que constituya una obligación legal.*
 - (ii) *La entrada de nuevos socios entidades de crédito mediante un aumento de capital social que suponga la pérdida por las Cajas de la mayoría del capital social.*
 - (iii) *Salida a Bolsa y realización de ofertas públicas de venta (OPV) y de suscripción (OPS) si suponen la pérdida por las Cajas de la mayoría del capital social de la Sociedad Central.*

En el caso de que un acuerdo pueda entenderse comprendido tanto entre las Materias Reservadas de la Junta previstas en el apartado (B), como entre las Materias Especialmente Reservadas de la Junta previstas en este apartado (C), prevalecerá el requisito de mayoría de este apartado (C).

- (D) *Los acuerdos que no constituyan Materia Reservada de la Junta o Materia Especialmente Reservada de la Junta serán adoptados con las mayorías previstas en la ley aplicable.”*

Anexo 2

Extracto de la Novación del Contrato de Integración para su adaptación al Real Decreto-ley 2/2011, de 18 de febrero, suscrita el 29 de abril de 2011

“6. SENTIDO DEL VOTO DEL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CENTRAL EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE BANKIA

En cumplimiento del compromiso asumido por las Partes en virtud de la Cláusula 2 de la Tercera Adenda, de realizar cuantas actuaciones y adoptar cuantos acuerdos fuesen necesarios o convenientes al objeto de trasladar a Bankia las reglas de gobierno corporativo acordadas en el Contrato de Integración en relación con la Sociedad Central y, en particular, a instrumentar los procedimientos de fijación del sentido del voto en los órganos de gobierno de forma que se respeten las mayorías para la adopción de acuerdos pactadas en el Contrato de Integración, las Partes acuerdan lo siguiente:

- (i) El sentido del voto del representante de la Sociedad Central en la Junta General de Bankia acerca de las decisiones que la Junta General de Bankia haya de tomar sobre cualquiera de las materias previstas en la Cláusula 7.8.2.(B) del Contrato de Integración (Materias Reservadas de la Junta), constituirá una materia reservada de la Junta General de la Sociedad Central.*
- (ii) El sentido del voto del representante de la Sociedad Central en la Junta General de Bankia acerca de las decisiones que la Junta General de Bankia haya de tomar sobre cualquiera de las materias previstas en la Cláusula 7.8.2.(C) del Contrato de Integración (Materias Especialmente Reservadas de la Junta), constituirá una materia especialmente reservada de la Junta General de la Sociedad Central.*
- (iii) El voto de los consejeros dominicales designados por la Sociedad Central en el Consejo de Administración de Bankia deberá ser decidido por los propios consejeros en atención al interés social, tal y como dispone la legislación societaria.”*